

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU
Y DEL SAN JORGE – CVS**

AUTO N° 031

FECHA: 11 ABR. 2019

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados"

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE
SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que Mediante oficio radicado con N°953 del 22 de Febrero de 2019, la señora **LINA MARIA ORTEGA**, en calidad de Gerente de la Corporación Club Campestre de Montería, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita para determinar el estado de unos árboles, los cuales están afectando a la infraestructura de la propiedad, y debido que en esta zona existen claves de alta tensión y pueden presentar un peligro, por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente.

Que la señora **LINA MARIA ORTEGA**, en calidad de Gerente de la Corporación Club Campestre de Montería, presento solicitud formar ante la CAR-CVS, anexando:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- Solicitud formal ante la CAR-CVS
- Evidencias fotográficas

Que de acuerdo al numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es competencia de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el **Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, Solicitudes prioritarias** establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE = CVS**

AUTO N° 031

FECHA: 11 ABR. 2019

Propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

Que según el **artículo 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala de Emergencia**. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la señora **LINA MARIA ORTEGA**, en calidad de Gerente de la Corporación Club Campestre de Montería, acredita el interés jurídico que le asiste para formular la solicitud y reúne los requisitos legales necesarios.

Que la señora **LINA MARIA ORTEGA**, en calidad de Gerente de la Corporación Club Campestre de Montería, cumple con los requisitos establecidos en el artículo primero de la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010, para el aprovechamiento forestal de árboles domésticos.

Artículo 2: De la Ley 1523 De 2012, **PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN**: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo con ocasión a lo requerido por la señora **LINA MARIA ORTEGA**, en calidad de Gerente de la Corporación Club Campestre de Montería, ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, a través del cual solicitaron permiso para aprovechamiento forestal de arboles aislados, ubicados en la calle 68 N°1-100, Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.